

ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Dolores Álvarez Díaz, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	4864-SEPJF y 4865-SEPJF
Oficio LVI/SSLyP/DJ/5900/2025-11 y anexos de Issac Pimentel Mejía, Presidente de la mesa directiva del Congreso del estado de Morelos.	21970

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco.

I. Representación.

Agréguese el escrito, oficio y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y del Presidente de la mesa directiva del Congreso, ambos del estado de Morelos, a quienes se reconoce como representantes de los poderes demandados.¹

Sin que pase inadvertido que la promovente ha sido omisa en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; no obstante, como lo solicita se invoca como hecho notorio² que la mencionada documental se encuentra publicada en el

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS

De conformidad con la documental que al efecto remite, y en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P.J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2025

Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al dos de octubre de dos mil veinticuatro.

II. Contestaciones de demanda.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a los promovientes dando contestación a la demanda en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos.

III. Pruebas.

Los poderes locales ofrecen las documentales que acompañan la presuncional y la instrumental de actuaciones, así como el disco certificado que remite el Legislativo local, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Objeción de pruebas.

Respecto a las objeciones de las pruebas ofrecidas por el poder actor, particularmente en cuanto a su alcance y valor probatorio, dígasele al promoviente que se tiene por realizada dicha manifestación, en la inteligencia que será hasta la sentencia definitiva en que se determinará lo conducente.

V. Manifestaciones.

En relación con las manifestaciones que formula el Poder Legislativo local respecto a la falta de interés legítimo de la parte actora para instar la presente controversia constitucional, dígasele que dicha cuestión será un aspecto que podrá ser analizado en el momento de dictar sentencia.

VI. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, los promovientes designan como autorizados y delegados a las personas que mencionan.

VII. Domicilio.

De conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria se tiene por señalado el domicilio que indican para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que la Consejera y los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud de acceso al expediente electrónico.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Traslado.

Con las contestaciones de demanda dese vista al actor y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley

Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que las indicadas documentales se encuentran a su disposición a través del sistema electrónico.

Con copia simple de las referidas contestaciones, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

XI. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria se señalan las **trece horas con treinta minutos del veintiocho de enero de dos mil veintiséis** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

XII. Diverso escrito.

En cuanto al segundo escrito de contestación de demanda, suscrito por la referida Consejera Jurídica y remitido con la firma electrónica de un delegado de esa autoridad, se ordena agregar a los autos únicamente para que obre como corresponda, toda vez que: i) ya se proveyó respecto de la contestación presentada por el Poder Ejecutivo local, y ii) dicho escrito fue remitido con la firma electrónica de una persona que carece de facultades de representación para esos efectos.

XIII. Notifíquese.

Por lista y vía electrónica a la parte actora, así como a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **94/2025**, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos. Conste.

